



Ayuntamiento de La Viñuela  
(Málaga)

## **ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE LA CESIÓN** **DE USO DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

### **Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 77 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la presente ordenanza regula la cesión temporal de bienes muebles de esta Corporación atendiendo a sus fines sociales y culturales y de interés general o colectivo, en sus "Disposiciones reguladoras".

2.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio de esta ordenanza, asimismo, este Ayuntamiento establece el "Precio público por cesión de bienes muebles municipales", que se regirá por lo establecido en sus "Disposiciones fiscales", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

El recurso que se regula por las disposiciones fiscales de la presente Ordenanza, conforme al artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Precio Público por tratarse de la realización de actividades de la competencia de la entidad local, sin que concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del referido Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Título I: Disposiciones reguladoras**

#### **Artículo 2º.- Bienes objeto de cesión.**

Pueden ser objeto de cesión, bajo lo dispuesto en la presente ordenanza, bienes muebles municipales de equipamiento que no resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades y competencias municipales.

#### **Artículo 3º.- Causa o fin de la cesión.**

La cesión de bienes municipales ha de tener por causa o fin el desarrollo de actividades de naturaleza social o cultural que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal de La Viñuela. Excepcionalmente la cesión podrá efectuarse a otras administraciones públicas no radicadas en el término municipal de La Viñuela.

#### **Artículo 4º.- Cesionarios.**

Pueden solicitar y obtener la cesión de bienes municipales las personas físicas o jurídicas de carácter público y privado, con sometimiento a las disposiciones generales y fiscales de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5º.- Solicitudes.**

La cesión de bienes municipales deberá estar precedida de solicitud escrita (Anexo I) por quien la pretenda dirigida a la Alcaldía Municipal, y una vez concedida la cesión, antes de la puesta a disposición del cesionario de los bienes, éste deberá aportar las garantías exigidas en la presente ordenanza, así como el pago del precio público más adelante regulado. La solicitud deberá registrarse con una antelación de 10 días anteriores a la fecha de celebración de la actividad para la que precisen los bienes muebles municipales.

Asimismo, las solicitudes deberán contener la información relativa al tiempo de cesión, la ubicación de los bienes durante la cesión, la forma de transportarse y las personas responsables ante el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6.- Entrega y recepción.**

Los bienes muebles están depositados en los distintos almacenes o naves industriales municipales y se entregarán y recogerán, por parte del usuario, de lunes a viernes, salvo festivos, en horario de 8:00 a 13:30 horas con una antelación máxima de cuatro días laborables respecto al día en que tenga lugar la actividad para las que se concede. La devolución de los bienes deberá hacerse en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la finalización de la actividad para la que se ceden.

Si el solicitante no dispone de medios propios de transporte y solicitara del Ayuntamiento la prestación del servicio de transporte, el solicitante abonará el coste del mismo de conformidad con los precios públicos fijados en la presente Ordenanza.

El transporte será siempre a cargo del solicitante cuando este sea fuera del término municipal de La Viñuela.

Quedan exceptuados de lo anterior los cesionarios descritos en el punto 1 del art. 4, siempre y cuando la prestación del servicio de transporte, montaje y retirada por parte del Ayuntamiento pueda llevarse a cabo durante la jornada laboral habitual.

#### **Artículo 7.- Obligaciones del cesionario.**

El cesionario, además de pagar el precio público pertinente, si es el caso, y de depositar la fianza, adquiere las siguientes obligaciones:

a) Usar adecuadamente los bienes muebles municipales de propiedad municipal adquiriendo los deberes de:

Ejercer por sí la cesión y no cederla o traspasarla a terceros, sin previa autorización de la Alcaldía o Concejal Delegado de Área.

– Mantener en buen estado el bien patrimonial cedido, en condiciones de limpieza, higiene y ornato público.

– Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare con el uso del bien inmueble cedido.

– Hacer uso del bien mueble, conforme a su naturaleza, así como para la actividad concedida que no podrá ser variada en ningún momento sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de La Viñuela.

– Dar cumplimiento a las indicaciones y directrices que el Excmo. Ayuntamiento de La Viñuela en el ejercicio de sus facultades de inspección y control.

– Cuando se cedan estructuras complejas tales como escenarios, graderíos u otros similares el solicitante antes de proceder al ejercicio de la actividad deberá presentar certificado de técnico profesional competente que acredite el correcto montaje, y que reúne todas las condiciones de seguridad para su uso.

**b)** Devolver los bienes muebles cedidos en el mismo estado que se encontraban siendo responsable de los daños causados a los bienes cuyo uso ha sido cedido, adquiriendo los deberes que se detallan:

– Responder ante el Excmo. Ayuntamiento de La Viñuela de los daños causados al bien cedido, corriendo con los gastos de reconstrucción o reparación.

– Indemnizar a la administración en una cuantía igual al valor de reposición de los bienes destruidos, en el caso que no puedan ser reparados. En el supuesto que se incumplan las obligaciones anteriormente citadas, se podrá incautar la fianza regulada en esta Ordenanza, sin que ello impida el ejercicio de otras acciones legales, para la restitución del bien cedido a su situación original. Siendo además, que el Ayuntamiento se reserva la potestad de no volver a ceder bien alguno al que incumpliera reiteradamente las meritadas obligaciones, entendiéndose por reiteración el incumplimiento por dos veces de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. Serán igualmente responsables, las personas físicas solicitantes que actuaran en representación de persona jurídica.

#### **Artículo 8.- Fianza.**

**1.-** A fin de garantizar el buen uso y estado del bien será necesario depositar previamente a la retirada de los bienes cedidos la fianza correspondiente fijada en el Anexo II. La fianza se devolverá una vez comprobado el buen estado del bien.

**2.-** El bien autorizado a ser cedido no podrá ser recogido si no se presenta justificante de pago de la fianza y de los precios públicos que en su caso correspondan.

**3.-** Los cesionarios incluidos en el apartado 1 del art. 4 depositarán únicamente el 50 % de la fianza establecida en el Anexo II.

#### **Artículo 9º.- Responsabilidades.**

La aceptación de la cesión comporta la exoneración de toda responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de La Viñuela, sus empleados y miembros corporativos, por el uso o causa de los bienes cedidos, recayendo exclusivamente en los cesionarios.

## **Título II: Disposiciones fiscales**

### **Artículo 10º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la cesión de bienes muebles municipales.

### **Artículo 11º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que a cuyo favor se otorguen las cesiones de uso reguladas en la presente ordenanza.

### **Artículo 12º.- Cuota no tributaria.**

1.- La cuota no tributaria es la fijada en la tarifa aquí regulada respecto de los bienes expresamente referidos.

2.- Las tarifas del precio público serán las que figuran en el Anexo II.

### **Artículo 13º.- Devengo y recaudación.**

Se devenga el precio público por el otorgamiento de la cesión, debiendo ser satisfecho con anterioridad a la efectividad de la cesión.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**BOP n.º 202 de 23 de octubre de 2017**

**ANEXO I**

**SOLICITUD PARA LA CESIÓN DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES**

**Datos del Solicitante**

**Nombre:**

**Apellidos:**

**Denominación Social:**

**Dirección:**

**Teléfono:**

**Fax:**

**Correo electrónico:**

**Relación de bienes que se solicitan:**

.....  
.....  
.....  
.....

**Actividad para la que se solicita: .-**

**Días para los que se solicita: .-**

**Observaciones:**

El solicitante se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal del precio público y reguladora de la cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal.

En La Viñuela a    de                    de 20

EL SOLICITANTE

Fdo.:

## ANEXO II

### TARIFAS Y FIANZAS

<b>TIPO DE BIEN</b>	<b>TARIFA €/DÍA/UNIDAD</b>	<b>FIANZA €/UNIDAD</b>
CARPA 30 x 10	500,00 € PRIMER DÍA 100 € CADA DÍA EXTRA	
CARPA 3 x 3	15,00 €	
ASEO PORTÁTIL	100,00 €	
MESAS CATERING	3,00 €	
SILLAS PLÁSTICO	1,00 €	
ESCENARIO	100,00 €	
HORMIGONERA	20,00 €	
MARTILLO NEUMÁTICO	15,00 €	
MOLDES HORMIGÓN	25,00 €	
REGLA VIBRADORA	20,00 €	
GENERADOR	20,00 €	
RADIAL	15,00 €	
VIBRO	15,00 €	
PROYECTOR	20,00 €	
VALLA	5,00 €	
<b>PRESTACIÓN DE SERVICIO</b>	<b>€/HORA O FRACCIÓN</b>	
Vehículo municipal	35,00 €	
Peón	15 €	
Oficial	17 €	
Técnico	30 €	

### ANEXO III

(De obligado cumplimiento por parte del encargado del Ayuntamiento de los bienes muebles cedidos, así como de la persona que hace entrega y recoge los bienes)

Datos del Solicitante

Nombre:

Apellidos:

Denominación Social:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Miembro de la entidad que actuará como representante del acto:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Bienes prestados:

..... -  
..... -

Fecha de recogida:

Persona del Ayuntamiento que hace la entrega:

Conformidad del solicitante:

Visto bueno del responsable del bien del Ayuntamiento:

Observaciones:

Fecha de entrega:

Visto bueno del solicitante:

Persona del Ayuntamiento que hace la recogida:

Visto bueno del responsable del bien del Ayuntamiento:

Observaciones:

El solicitante se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal del precio público y reguladora de la cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal.

En La Viñuela a .....de ..... de 20....